

**INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO – CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL PRESUPUESTO 2025 CONSOLIDADO
DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

José Bruno Medina Jiménez, Interventor de la Excmo. Diputación de Granada y **Juan Javier González Rodríguez**, Viceinterventor de la Excmo. Diputación de Granada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 4.1.b.2º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente:

INFORME

Primero.- Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Pronunciamientos y recomendaciones dictadas por la Intervención General del Estado en ejercicio de la competencia que le atribuye la Regla 10.b) de la Orden HAP/1781/2013, en concreto: "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" (MDCL), y "Guía para la determinación de la regla de gasto del art. 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales" (GRG).

Segundo.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Es por ello que la aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales debe realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas reglas fiscales.

En lo que respecta al principio de estabilidad presupuestaria, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda pública, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

Respecto del cálculo de la regla del gasto, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	14/11/2024 14:41:25	[REDACTED]
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)			
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)			
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	1/12	[REDACTED]

suprimió la obligación de remitir el informe de intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, por lo que esta variable produce efectos, fundamentalmente, en la liquidación del presupuesto.

Así, en la aprobación del Presupuesto únicamente existe obligación de emitir informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, sin perjuicio de que por la Intervención se estime conveniente la inclusión de la regla de gasto.

Tercero.- El apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

La Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente, y se incorporará a los informes previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Cuarto.- Igualmente le es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda "global" fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales.
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas.
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL.
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas.
- Otras deudas.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Asimismo, el cálculo de la deuda financiera permite conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

Quinto.- Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, es competencia de la Intervención General del Estado la clasificación de las

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	14/11/2024 14:41:25	[REDACTED]
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputación de Granada)			
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)			
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	2/12	[REDACTED]

entidades vinculadas con la Diputación de Granada a los efectos de su consideración como entidades dependientes, y por otra parte a los efectos de su clasificación como entidades de mercado o no de mercado (Administraciones públicas) a los efectos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-2010).

De acuerdo con la clasificación vigente para la Diputación de Granada, el perímetro de consolidación a efectos de estabilidad presupuestaria incluye a las siguientes entidades dependientes:

- Agencia Provincial de Extinción de Incendios, sectorizado como AAPP con fecha 01/12/2015.
- Patronato Provincial de Turismo, sectorizado como AAPP con fecha 01/12/2015.
- Patronato Cultural Federico García Lorca, sectorizado como AAPP con fecha 01/12/2015.
- Patronato Centro de Estudios Municipales y Cooperación Internacional, sectorizado como AAPP con fecha 01/12/2015.
- Servicio Provincial Tributario, sectorizado como AAPP con fecha 01/12/2015.
- Viviendas Sociales de Granada S.A., sectorizado como AAPP con fecha 01/10/2017.
- Consorcio Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos Provincia de Granada, sectorizado como AAPP con fecha 01/03/2016.
- Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos, sectorizado como AAPP con fecha 01/08/2017.

Respecto al Consorcio de la Estación Recreativa Puerto de la Ragua, dicha entidad ha sido considerada entidad adscrita a la Diputación de Granada, si bien se encuentra pendiente de sectorización por parte de la IGAE por lo que no puede incluirse en el perímetro de consolidación a efectos de estabilidad presupuestaria, sin perjuicio de que de conformidad con el art. 122.4 de la Ley 40/2015 deba incluirse en el Presupuesto de la Diputación de Granada.

Sexto.- Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la capacidad de financiación de las Entidades Locales en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos, si bien, debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Se procede a continuación a evaluar el saldo de estabilidad presupuestaria de la Diputación como ente principal, para a continuación agregar la información referida a cada uno de sus entes dependientes.

Saldo presupuestario no financiero del Presupuesto de la Diputación de Granada (cap I a VII de gastos – cap I a VII de ingresos) = 376.053.502,73 € - 368.953.059,48 € = 7.100.443,25 €.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» de la IGAE, procede realizar los ajustes siguientes:

- Ajuste por el registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	14/11/2024 14:41:25	[REDACTED]
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)			
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)			
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	3/12	[REDACTED]

De conformidad con el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales elaborado por la IGAE -Manual-, el criterio en contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse, por lo que, con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, se debe ajustar en función del importe cobrado en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, ello afecta a Capítulos 1 (Impuestos directos), 2 (impuestos indirectos) y 3 (tasas y otros ingresos).

Por otra parte, es necesario considerar que tras el SEC-2010, la participación en los tributos del estado en régimen de cesión ha pasado a ser considerada en contabilidad nacional como ingreso tributario del Estado, gasto en transferencia del Estado e ingreso como transferencia por parte de las Entidades Locales que participamos en régimen de cesión. Por ello, el presente ajuste debe aplicarse exclusivamente a los datos referidos al Recargo provincial del IAE del capítulo 1 y al capítulo 3.

Para el cálculo de los porcentajes de recaudación se han tomado como referencia la recaudación efectiva de la última liquidación aprobada (2023) respecto a los créditos iniciales del presupuesto de 2025, resultando el siguiente ajuste:

	Presupuesto inicial 2023	Recaudado corriente 2023	Recaudado de cerrado 2023	Porcentaje de variación	Cuantía del ajuste (% variación por previsiones iniciales 2025)
Recargo provincial IAE	3.000.000,00	2.960.873,91	577.245,24	19,50%	641.082,32
Capítulo III	13.514.283,52	13.735.999,25	5.289.236,17	38,51%	6.141.685,58

- Ajuste por devoluciones derivadas de liquidaciones negativas de la participación en los tributos del Estado

En contabilidad nacional tras el SEC-10, las devoluciones derivadas de liquidaciones negativas de la Participación en los Tributos del Estado computarían como gasto financiero que no afecta a la estabilidad presupuestaria, mientras que presupuestariamente minoran los derechos reconocidos netos de las aplicaciones correspondientes. Por ello, cabría hacer un ajuste positivo por los importes previstos deducir en la PIE para compensar las devoluciones de las liquidaciones negativas de aplazadas. Sin embargo, en el presupuesto de ingresos de la Diputación, los ingresos previstos por la participación en los tributos del Estado se incluyen por su importe bruto, por lo que no procede la aplicación de este ajuste.

- Ajuste por gastos realizados durante el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto de la corporación

El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	14/11/2024 14:41:25	[REDACTED]
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			[REDACTED]
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)			[REDACTED]
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)			[REDACTED]
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	4/12	[REDACTED]

En contabilidad nacional, la aplicación del principio de devengo implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit de la Corporación Local. Si, por el contrario, el saldo final de la cuenta es menor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como menor gasto no financiero en contabilidad nacional, disminuyendo el déficit de la Corporación Local.

El presente ajuste no es posible aplicarlo en fase de presupuestación puesto que se desconoce completamente si a final del ejercicio 2025 el saldo de la cuenta 413 se habrá incrementado o disminuido respecto al saldo inicial.

CÁLCULO DE LA NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN EN TÉRMINOS SEC 2010

De todo lo expuesto, resulta el siguiente resumen de magnitudes:

Saldo presupuestario no financiero del Presupuesto de la Diputación de Granada (cap I a VII de gastos – cap I a VII de ingresos) = 376.053.502,73 € - 368.953.059,48 € =+ 7.100.443,25 €.

Ajustes SEC 2010: + 6.782.767,90 euros.

Capacidad de financiación en términos SEC 2010 Diputación de Granada: +13.883.211,15 euros.

Reflejamos a continuación el análisis de la estabilidad presupuestaria de la totalidad de entes incluidos en el perímetro de consolidación de estabilidad presupuestaria:

ENTIDAD	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Diferencia	Ajustes entidad	Ajustes operac internas	Capacidad/ Necesidad financiación
Diputación	376.053.502,73	368.953.059,48	7.100.443,25	13.883.211,15	22.380.350,85	43.364.005,25
CEMCI	1.315.000,00	1.315.000,00	0,00	0,00	-856.000,00	-856.000,00
LORCA	980.100,00	980.100,00	0,00	1.282,41	-960.000,00	-958.717,59
APEI	10.786.755,84	10.786.755,84	0,00	0,00	-10.656.755,84	-10.656.755,84
Patronato Turismo	4.515.633,61	4.515.633,61	0,00	0,00	-4.507.595,01	-4.507.595,01
SPT	9.879.976,76	9.846.976,75	33.000,01	0,00	0,00	33.000,01
VISOGSA	16.148.924,54	15.314.581,17	834.343,37	0,00	0,00	834.343,37
Consorcio Bomberos	10.613.189,94	10.613.189,94	0,00	0,00	-5.400.000,00	-5.400.000,00
Consorcio RSU	846.633,60	846.633,60	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	431.139.717,02	423.171.930,39	7.967.786,63	13.884.493,56	0,00	21.852.280,19

A la vista de las previsiones del Presupuesto 2025 consolidado se informa la no existencia de necesidad de financiación.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	14/11/2024 14:41:25	[REDACTED]
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)			
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)			
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	5/12	

Séptimo.- Regla de gasto

El cálculo de la regla del gasto no resulta obligatorio con ocasión de la aprobación del Presupuesto. Sin embargo, sí debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como también deberá evaluarse el cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto.

Esta Intervención, adoptando un criterio prudente, considera oportuno realizar una estimación de la regla del gasto en aprobación del Presupuesto, para poner en conocimiento de la Corporación los posibles términos y efectos de la senda fiscal y sus consecuencias sobre el gasto municipal previsto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los años 2025 y (2024) no supera la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto (PIB), fijada para el 3,2% para 2025 por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Partiendo de estas premisas, la estimación del cálculo de la regla de gasto con motivo de aprobación del Presupuesto, presentaría los siguientes resultados para la entidad principal (Diputación de Granada):

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	14/11/2024 14:41:25	[REDACTED]
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputación de Granada)			
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)			
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	6/12	[REDACTED]

Momento a evaluar:		Liquidación/Previsión	
Presupuesto 2025		Liquidación 2024	Presupuesto 2025
CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)			
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	325.060.821,12	368.953.059,48
(-)	Intereses de la deuda	1.282.391,70	315.658,93
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	323.778.429,42	368.637.400,55
(-)	Enajenación		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
(+)	Ejecución de Avales		
(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+)	Préstamos fallidos		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto	-81.368.488,75	
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-18.666.259,85	-22.380.350,85
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-124.398.306,49	-142.297.915,82
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles		
(+/-)	Otros		
=	D) GASTO COMPUTABLE	180.713.863,08	122.590.645,13
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		122.590.645,13
a	Variación del gasto computable		-32,16%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		3,20%
CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO b > a			63.906.061,57

Conforme a la Guía de cálculo de la Regla de Gasto emitida por la IGAE, se han calculado los siguientes ajustes en la regla de gasto del presupuesto del ente principal:

- Se ha aplicado el ajuste por ejecución como la media de ejecución del gasto computable de los tres últimos ejercicios liquidados, ejercicios en los que se ha ejecutado una media de un 74,97% del gasto computable (ORN/Créditos definitivos cap 1 a 7). Por otra parte, se ha utilizado la misma media de ejecución para la estimación de la liquidación del ejercicio 2024.
- Se ha eliminado el gasto correspondiente a transferencias a las entidades dependientes de la Diputación que pertenecen al perímetro de consolidación a efectos de estabilidad presupuestaria.
- Se ha detraído el gasto financiado mediante transferencias finalistas de otras Administraciones públicas.

Reflejamos a continuación el análisis de la regla de gasto de la totalidad de entes incluidos en el perímetro de consolidación de estabilidad presupuestaria:

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	14/11/2024 14:41:25	[REDACTED]
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			[REDACTED]
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)			[REDACTED]
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)			[REDACTED]
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	7/12	[REDACTED]

CONSOLIDADO		Presupuesto 2025		
		CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)	Liquidación/Previ sión Liquidación 2024	Presupuesto 2025
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	384.407.301,07	422.370.296,79	
(-)	Intereses de la deuda	1.857.413,93	806.835,64	
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	382.549.887,14	421.563.461,15	
(-)	Enajenación			
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local			
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP			
(+)	Ejecución de Avales			
(+)	Aportaciones de capital			
(+)	Asunción y cancelación de deudas			
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto			
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas			
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado			
(+/-)	Arrendamiento financiero			
(+)	Préstamos fallidos			
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		-84.269.223,37	
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-18.666.259,85	-22.380.350,85	
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-152.666.952,25	-161.261.563,93	
(+/-)	Inversiones Financieramente Sostenibles			
(+/-)	Otros			
=	D) GASTO COMPUTABLE	211.903.183,59	154.195.665,86	
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)			
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)			
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación			154.195.665,86
a	Variación del gasto computable		-27,23%	
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		3,20%	
	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO b > a		64.488.419,61	

El resultado del cálculo de la regla de gasto en la evaluación de la aprobación del Presupuesto 2025 arroja como resultado el cumplimiento de la misma.

Es necesario destacar que estos cálculos son una aproximación partiendo de la estimación de la liquidación de 2024, y que solo será posible determinar en dicho momento el nivel de gasto computable máximo aplicable al presupuesto 2025.

Octavo.- Comprobación del límite de gasto no financiero.

El límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles que la entidad podrá asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el ejercicio.

Así, el límite de gasto no financiero, complementa el objetivo de la regla de gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo de déficit y al objetivo de deuda pública.

El artículo 30.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, dispone que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	14/11/2024 14:41:25	[REDACTED]
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			[REDACTED]
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)			[REDACTED]
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)			[REDACTED]
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	8/12	[REDACTED]

financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Sin embargo, la norma no establece ni qué órgano es el competente para aprobar el techo de gasto, ni cuál es el procedimiento ni en qué momento debe aprobarse, aunque parece lógico que se apruebe con anterioridad a la aprobación del presupuesto.

En lo que respecta a su cálculo, se debe tomar como punto de partida el importe máximo del Presupuesto de gastos por la regla de gasto, es decir, el gasto computable del presupuesto liquidado del año anterior, multiplicado por la tasa de referencia a medio plazo de la economía española que fija cada año el Gobierno, y sumando o restando los aumentos o disminuciones permanentes de la recaudación del año.

En base a las cifras precedentes y en cumplimiento de la normativa presupuestaria, el límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2025 para la entidad ascendería a 479.060.706,90 euros ((estimación de empleos no financieros 2024 * (1+tasa de referencia)) + ajuste inejecución 2025).

Noveno.- Cumplimiento del límite de Deuda Pública.

A efectos del cumplimiento del límite de deuda pública establecido en la normativa de estabilidad presupuestaria, dado que para que el subsector de Administración Local no establece un objetivo individualizado, rigen los límites generales para el endeudamiento de las Entidades Locales establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31^a de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Ninguno de los entes dependientes VERIFICAR RAGUA que forman parte del presupuesto consolidado de la Diputación de Granada ha previsto en el proyecto de Presupuesto 2025 la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento, por lo que se procede al cálculo a los meros efectos de verificar el cumplimiento de los límites previstos de deuda pública.

- Ahorro Neto

El artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación con las operaciones de crédito, establece que “la concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta.”

Este informe deberá atender, entre otras cuestiones, al ahorro neto, es decir, a la disponibilidad de recursos sobrantes para atender a nuevos gastos después de financiar con los ingresos corrientes, los gastos corrientes y los pasivos del capítulo 9 de gastos financieros, es decir, las devoluciones de capital de los préstamos recibidos.

De acuerdo con el artículo 53, si el AN es negativo, no se podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo, ni conceder avales, ni modificar las condiciones contractuales de las operaciones concertadas con anterioridad, sin la previa autorización del órgano competente en materia de tutela financiera.

A estos efectos, se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y de sus organismos autónomos de carácter administrativo, la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de la anualidad teórica de amortización (A.T.A) de la operación proyectada (cuando se calcule el AN por motivo de concertar nueva operación) y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	14/11/2024 14:41:25	[REDACTED]
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)			
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)			
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	9/12	[REDACTED]

Se considera ahorro neto en los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo los resultados corrientes del ejercicio y, en las sociedades mercantiles locales, los resultados de la actividad ordinaria, excluidos los intereses de préstamos o empréstitos, en ambos casos, y minorados en una anualidad teórica de amortización, tal y como se define en el párrafo anterior, igualmente en ambos casos.

En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería.

No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

Si el objeto de la actividad del organismo autónomo o sociedad mercantil local, es la construcción de viviendas, el cálculo del ahorro neto se obtendrá tomando la media de los dos últimos ejercicios.

Las magnitudes usadas para el cálculo derivan directamente de la Liquidación del Presupuesto 2023 con la única excepción de la anualidad teórica de amortización, que tiene en cuenta el nivel de deuda viva prevista a 31 de diciembre de 2024 del ente principal, teniendo en cuenta las amortizaciones producidas hasta la fecha.

El ahorro neto legal, calculado conforme al artículo 53 del TRLRHL, arroja una cifra positiva por importe de 66.995.611,69 euros.

EJERCICIO:	
	2023
Σ Capítulos I a V del Estado de Ingresos (Ingresos Corrientes)	315.740.398,69
Desviaciones de Financiación Positivas (Ingresos afectados)	10.894.436,05
Deducción de Ingresos No Recurrentes	0,00
Σ Sumatorio de los Capítulos I, II y IV del Estado de Gastos (Gastos Corrientes- Gastos Financieros)	242.566.368,43
Desviaciones de Financiación Negativas (Gastos afectados)	1.958.345,84
Obligaciones Financiadas con Remanente Líquido de Tesorería	8.973.407,28
AHORRO BRUTO	73.211.347,33
Anualidad Teórica de Amortización*	6.215.735,64
AHORRO NETO	66.995.611,69

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	14/11/2024 14:41:25	[REDACTED]
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			[REDACTED]
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)			[REDACTED]
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)			[REDACTED]
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	10/12	[REDACTED]

OPERACIONES DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO DIPUTACION						
ENTIDAD	DESTINO	OPERACION	DEUDA CONCERTADA	T.INTERES	A.T.A.	DEUDA VIVA A 31-12-2024
BCL	INGRA 2005	9544539964	40.989.025,55	3,688%	2.361.38,74	2.277.168,16
CAJAGRANADA	INGRA 2005	5015612801	6.190.424,67	3,675%	356.55129	343.912,51
DEXIA	INGRA 2005	36153485	14.724.796,56	3,680%	818.044,48	818.044,48
B.SABADELL	INVERSIONES 2018	807630754903	10.731.145,33	fijo 0,99%	787.852,28	4.567.548,91
CAJA RURAL	INVERSIONES 2020	6749185788	5.422.979,26	E3 M +0,4830 %	924.247,73	3.389.362,06
TOTAL PRESTAMOS INVERSIONES			72.635.392,11		5.247.834,52	11.396.036,12

OPERACIONES DE PRÉSTAMO A CORTO PLAZO DIPUTACION						
ENTIDAD	DESTINO	OPERACION	DEUDA CONCERTADA	T.INTERES	A.T.A.	DEUDA VIVA A 31-12-2023
	TESORERIA 2021		0,00	5%		0
TOTAL OPERACIONES A CORTO PLAZO			0,00		0,00	0

AVALES						
ENTIDAD	DESTINO	OPERACION	DEUDA CONCERTADA	T.INTERES	A.T.A.	DEUDA VIVA A 31-12-2023
	AVAL VISOGSA - 2022		23.747.751,00		967.901,13	23.747.751,00
TOTAL OPERACIONES A CORTO PLAZO			23.747.751,00		967.901,13	23.747.751,00

	DEUDA CONCERTADA	T.INTERES	A.T.A. (*)	DEUDA VIVA A 31-12-2024
PREST. CONSOLID. DIPUTACION TOTAL EXCEPTO FONDOS P.I.E.	72.635.392,11		6.215.735,64	35.143.787,12

- Índice de endeudamiento

El artículo 53.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece como límite de endeudamiento en el sentido de precisar autorización previa de la Comunidad Autónoma, cuando el volumen total del saldo vivo de las operaciones de crédito a largo y a corto plazo exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados.

El Capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2024 de la Diputación de Granada, por los préstamos concertados y vigentes, incluyendo el importe de operaciones proyectadas, según se desprende del Estado de Previsión de la deuda que acompaña al Presupuesto ascenderá a 35.143.787,12 euros, que supone un 11,53% de los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes (Capítulos 1 al 5) de la liquidación correspondiente al año 2023, que ascienden a 304.755.957,64 euros, no superando el límite del 110% de los ingresos corrientes previsto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ni supera tampoco el 75% de los ingresos corrientes líquidos o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, y ello en virtud de la disposición adicional decimo cuarta del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	14/11/2024 14:41:25	[REDACTED]
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			[REDACTED]
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)			[REDACTED]
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)			[REDACTED]
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	11/12	[REDACTED]

posteriormente dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente
Cumplimiento

Salvo mejor criterio fundado en Derecho.

A la fecha de la firma digital.

EL INTERVENTOR

EL VICEINTERVENTOR

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	14/11/2024 14:41:25	[REDACTED]
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)			
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)			
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	12/12	[REDACTED]